



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 10 de julio de 1952

Núm. 192

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
<i>Orden</i> de 21 de junio de 1952 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del corriente año ...	3154
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba la relación de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles ...	3154
MINISTERIO DE JUSTICIA	
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados ...	3156
<i>Otra</i> de 14 de junio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados ...	3156
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bellpuig a favor de doña Manuela Satorras y Daneto ...	3156
<i>Otra</i> de 28 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Labajos a favor de doña Mercedes Francisca Redondo Sanz-Bachiller ...	3156
<i>Otra</i> de 4 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario al Ilmo. Sr. D. Eustaquio Balagtas y Cabal ...	3156
<i>Otra</i> de 4 de julio de 1952 por la que se concede la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario al Ilmo. Sr. D. Victorio Canepa ...	3157
<i>Otra</i> de 26 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 3 de dicho mes para proveer Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ...	3157
MINISTERIO DE MARINA	
<i>Orden</i> de 3 de julio de 1952 por la que se declaran admitidos a exámenes para tomar parte en las oposiciones a Ingreso como aspirantes de Máquinas de la Armada a los señores que se indican ...	3157
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1952 por la que se dispone la pérdida a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Fernando Alvarez Fernández, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos ...	3158
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Orden</i> de 26 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas, por excedencia de la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona doña Eugenia Marco López ...	3158
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por excedencia de doña Fermína Arias Andrés, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña ...	3158
<i>Otra</i> de 16 de abril de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María Portela Mengual ...	3158
<i>Otra</i> de 6 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria ...	3158
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1952 por la que se dan las gracias a doña Pilar Pascual de Quinto y Montalvo por la donación de un edificio con destino a Escuelas en Pastriz (Zaragoza) ...	3158
<i>Otra</i> de 13 de junio de 1952 por la que se aceptan los ofrecimientos hechos por las Corporaciones provincial de Almería y municipal de Vera ...	3158
<i>Orden</i> de 14 de junio de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por las Corporaciones provincial de Jaén y municipal de Torredonjimeno ...	3159
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	3159
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	3160
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Vera (Almería) un Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	3160
<i>Otra</i> de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional ...	3160
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1952 por la que se modifica el reglamento de trabajo en la explotación de los ferrocarriles del Estado ...	3160
<i>Otra</i> de 27 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase, a don Pedro Gómez Aparicio ...	3162
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO	
<i>Orden</i> , conjunta de ambos Departamentos, de 20 de junio de 1952 sobre distribución de maderas procedentes de Guinea ...	3162
MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Orden</i> de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba denominado «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, para tener calada la almadraba hasta el 25 de julio del año actual ...	3164
ADMINISTRACION CENTRAL	
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local ...	3164
Nombramiento interino de Secretario de Administración Local ...	3165
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando a «Bastos y Cia., S. A.» el concurso para la ejecución, suministro e instalación de las cámaras frigoríficas y depósito de hielo con destino a la Lonja de Pescado del puerto de Valencia ...	3166
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Haciendo público la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ...	3166
<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Declarando definitivamente excluido del concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga al aspirante don Manuel Santamaría Cabello ...	3166
Declarando definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Canto Lírico y Dramático» del Real Conservatorio de Madrid a don Enrique de la Vera Fuentes. Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una Auxiliaría numeraria de «Solfeo» vacante en el Conservatorio de Valencia ...	3166
Designando una Comisión que elaborará en los meses que restan del año en curso el plan docente y económico para la elevación a profesional del Conservatorio de Valladolid ...	3166
COMERCIO. — <i>Subsecretaría de la Marina Mercante.</i> —Anuncio sobre provisión en propiedad, mediante oposición libre, de varias Auxiliares, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas ...	3166
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Transcribiendo relación número 121 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación ...	3167
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de junio de 1952 por la que se dispone se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre del corriente año.

Ilmos. Sres.: En observancia de lo establecido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos, esta Subsecretaría ha dispuesto se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO las bajas ocurridas en el mencionado Cuerpo, por los motivos que se expresan, durante el primer trimestre del

corriente año, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1952.

CARRERO,

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

Relación de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles durante el primer trimestre de 1952

Número	Clase	NOMBRES	Fecha de la baja	Motivo	Ministerio o Centro a que pertenece
43/M. 1.ª	M. Pral.	Fabián Lapuente Recio	1-3-952	Defunción	Delegación Hacienda de Zaragoza.
2/M. 1.ª	Idem	Perpetuo Mayo Díaz Guerra	7-3-952	Jubilación	Biblioteca Nacional.
117	M. 1.ª	Isidoro Obregón Gómez Camaleño	19-1-952	Idem	Delegación Hacienda de Huelva.
245	Idem	Gonzalo López Santa Olalla	20-1-952	Idem	Esc.ª Peritos Industriales, Madrid.
56	Idem	Nicolás Tejada Santiago	3-2-952	Idem	Ministerio de la Gobernación.
59	Idem	Isidro Luis Iseñy Gadea	23-2-952	Idem	Aduana de Bilbao.
86	Idem	Francisco Martín Gago	10-3-952	Idem	Jef.ª Obras Pub. de Gulpúzea.
100	Idem	Francisco Vivar Soriano	17-3-952	Idem	Instituto de Cuba.
136	Idem	José Jiménez Martín	19-3-952	Idem	Instituto de Castellón.
45	Idem	Manuel Húegés Solís	27-3-952	Idem	Esc.ª Sup. de Arquitectura, Madrid.
339	Idem	Francisco Mesa Serrano	27-3-952	Idem	Ministerio de Industria.
65	Idem	Eustasio Martín Nieto Sánchez	29-3-952	Idem	Instituto de Toledo.
288	M. 2.ª	José Rodríguez Díaz	11-1-952	Idem	Jef.ª de Estadística de Badajoz.
67/M. 3.ª	Idem	Francisco Carpe García	12-1-952	Defunción	Delegación Hacienda de Murcia.
148	Idem	Tomás Antolin Gurón	19-1-952	Idem	Dirección Gral. Instit. Geográfico.
367	Idem	Felipe Millán Martínez	5-2-952	Jubilación	Delegación Hacienda de Palencia.
91/M. 3.ª	Idem	Nicolás Navarro Aparicio	17-2-952	Defunción	Universidad de Salamanca.
275	Idem	Eliseo García Carretero	22-2-952	Idem	Aduana de Santander.
42/M. 3.ª	Idem	Emilio García García	27-2-952	Idem	Delegación de Trabajo de Avila.
464	Idem	Francisco Marín Martínez	28-2-952	Idem	Correos de Barcelona.
264	Idem	Constantino Casado Cebado	11-3-952	Jubilación	Gobierno Civil de Castellón.
197	Idem	Luis Pascual Merino	20-3-952	Defunción	Deleg. Adm. Ens.ª Prim.ª Segovia.
49/M. 3.ª	Idem	Bautista Fernández Torneiro	30-3-952	Jubilación	Delegación Hacienda de Lugo.
454	M. de 3.ª	Telesforo Emilio Morillo Romero	5-1-952	Idem	Esc.ª Peritos Industriales, Madrid.
430	Idem	Ambrosio Cuevas Ureta	12-1-952	Idem	Universidad de Valencia.
346	Idem	José González Pérez	10-2-952	Defunción	Museo Siglo XIX, Madrid.
424	Idem	Eugenio Martínez Rodríguez	10-2-952	Idem	Universidad de Madrid.
578	Idem	Alfredo Gomar Contel	10-2-952	Idem	Correos de Valencia.
451	Idem	Juan Miguel Ventosa	14-2-952	Jubilación	Jef.ª Obras Públicas de Soria.
125/1.os	Idem	Manuel Doncel Fernández	19-2-952	Idem	Distrito Minero de La Coruña.
238	Idem	Mañuel Bayona Martí	24-2-952	Idem	Aduana de Barcelona.
96/1.os	Idem	Mariano Gobernado Gallego	27-2-952	Idem	Inst.ª «Nuñez de Arce», Valladolid.
514	Primero	Miguel Franco Duarte	24-12-951	Defunción	Delegación Hacienda de Barcelona.
352	Idem	Agustín García Lacasa	28-1-952	Idem	Conservatorio Música de Valencia.
280	Idem	José Martín Segovia	2-2-952	Separación	Jefatura Agroquímica de Huelva.
205	Idem	Andrés Riego Fernández	18-2-952	Jubilación	Telégrafos de Sevilla.
415	Idem	Cristóbal Herrera Villanueva	15-3-952	Defunción	Ministerio de Comercio.
Exp. Cap. pr.	Idem	Blas López Garrido	25-3-952	Jubilación	Ministerio de Industria.
53/3.ª	2.ª Ret.ª	Miguel Gázquez Ferrer	21-1-952	Idem	Esc.ª Artes y Oficios de Almería.
657	2.ª Portero	Manuel Rozas Fandos	29-1-952	Defunción	Instituto de Reus.
185/3.ª	2.ª Ret.ª	Cayetano Luján Almansa	13-2-952	Idem	Audiencia de Palma de Mallorca.
96/3.ª	Idem	Francisco Mena Palmero	18-2-952	Jubilación	Dirección Gral. de Banca y Bolsa.
258	2.ª Portero	Higinio Gabriel Mínguez Mínguez	27-2-952	Cesantía	Jef.ª Sup. de Policía de Barcelona.
846	Idem	Pedro Ortuno Martínez	5-3-952	Excedencia	Esc.ª Artes y Oficios de Barça.
56/3.ª	2.ª Ret.ª	Mánuel Montejano García	6-3-952	Jubilación	Biblioteca Ministerio Educación.
57/3.ª	Idem	Francisco Arranz Pecharrmán	9-3-952	Idem	Delegación Central de Hacienda.
347	2.ª Portero	Santiago Clemente Esteban	28-3-952	Defunción	Instituto de Cultura Hispánica.
N. 1.	3.ª Ret.ª	Manuel Rueda Muñoz	25-1-952	Idem	Esc.ª Magisterio Masculino, Sevilla.
Exp. Cap.	3.ª Portero	Juan Ballesteros García	31-1-952	Jubilación	Esc.ª Ingenieros de Minas, Madrid.
299	3.ª Ret.ª	Sotero Romo Sánchez	2-3-952	Defunción	Dirección General de la Deuda.
N. 1.	Idem	José García Díaz	3-3-952	Excedencia	Instituto de Santa Cruz de Tenerife
N. 1.	Idem	Manuel Carbonero Delgado	3-3-952	Idem	Instituto de Córdoba.
N. 1.	Idem	Félix García Vallejo	17-3-952	Idem	Museo Arqueológico Nacional.

Madrid, 21 de junio de 1952.—Luis Carrero.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se aprueba la relación de traslados en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el capítulo tercero del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23

de diciembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), esta Presidencia ha tenido a bien destinar a los Centros que se indican a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, los cuales deberán posesionarse, inexcusablemente, dentro del plazo reglamentario; comunicándose por los Jefes de los Centros respectivos la fecha en que lo verifiquen.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.

CARRERO

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

Clases	Número	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
M. 1.ª	79	Ciriaco Jesús Palacios Sualdea	Ordenación Central de Pagos	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes.	
M. 2.ª	160	Miguel González Serrano	Centro de Telecomunicación de Cofia	Centro de Telecomunicación de Melilla.	
M. 1.ª	312	Rafael Griñán García	Ministerio de Obras Públicas	Ministerio de Comercio	
M. 2.ª	350	Juan José Olivares Roda	Audiencia de Granada	Gobierno Civil de Granada.	
M. 2.ª	424	Venancio García-Ochoa Martín	Dirección General de Correos	Instituto Geográfico y Catastral.	
M. 2.ª	425	José Riquer Díaz	Delegación Central de Hacienda	Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.	
M. 3.ª	23	Juan García López	Inst.º Nacional de Enseñ.ª Media Algeciras.	Aduana de Algeciras.	
M. 3.ª	124	José María López Camba	Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña	Jefatura del Distrito Minero de La Coruña.	
M. 3.ª	215	Aurelio González Coronado	Instituto Geológico y Minero	Ministerio de Industria.	
M. 3.ª	231	Francisco Pedro Cordovilla Roda	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia	Delegación de Hacienda de Palencia.	
M. 3.ª	284	Antonio Ballesteros Ceballos	Audiencia de Granada	Gobierno Civil de Granada.	
M. 3.ª	361	Gnófre Fuster Valls	Delegación de Hacienda de Baleares	Universidad de Valencia.	
M. 3.ª		Angel de las Cuevas Silió	Delegación Central de Hacienda	Facultad de Veterinaria de León.	
M. 3.ª		Angel Fernández Iñán	Audiencia de Badajoz	Ministerio de Industria.	
1.ª	464	Félix Mota López	Tribunal Económico Administrativo Central	Escuela del Magisterio de Badajoz.	
2.ª	310	Isidoro Castillo Barrio	Escuela del Magisterio de Santander	Ministerio de Obras Públicas.	
2.ª	322	Jesús Aja San Martín	Esc.ª de Bellas Artes de San Fernando Madrid	Aduana de Santander.	
2.ª	434	Julián Martín Rodríguez	Universidad Central	Real Academia de la Historia.	
2.ª	468	Leovigildo González de Andrés	Escuela de Comercio de Salamanca	Ministerio de Educación Nacional.	
2.ª	539	Fernand, Martín Sánchez	Gobierno Civil de Lugo	Universidad de Salamanca.	
2.ª	542	Benigno Otero García	Jef.ª Distrito Minero de Palencia	Delegación de Hacienda de Lugo.	
2.ª	559	Estanislao Esguevillas Pastor	Administración de Correos de Málaga	Aduana de Valencia de Alcantara.	
2.ª	596	Juan José Delgado Ruiz	Delegación de Hacienda de Vizcaya	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga	
2.ª	873	Lucinio Murcia Serrano	Delegación de Estadística de Oviedo	Aduana de Bilbao.	
2.ª	940	Ricard Cossío del Canto	Dirección de Bibliotecas Populares	Gobierno Civil de Huesca.	
2.ª		Andrés Francisco Mayo	Gobierno Civil de Sevilla	Biblioteca del Ministerio de Educación Nacional	
2.ª		Francisco Rodríguez Fernández	Gobierno Civil de Huesca	Delegación de Hacienda de Sevilla	
2.ª		Joaquín Mendiara Navarro	Centro de Telecomunicación de Alicante	Audiencia de Huesca.	
2.ª		José Pérez Andrés	Administración de Correos de Alicante	Delegación de Hacienda de Alicante.	
2.ª		Cecilio Fernández Cendejas	Administración de Correos de Sevilla	Delegación de Hacienda de Sevilla.	
3.ª		Manuel García Maldonado	Esc.ª de Peritos Industriales de Sevilla	Gobierno Civil de Sevilla.	
3.ª		Cristóbal Pérez Sánchez	Centro de Telecomunicación de Tarragona	Delegación de Hacienda de Tarragona.	
3.ª		Daniel Marín Gascó	Gobierno Civil de Granada	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería	
3.ª		Antonio Rubio Hita	Tribunal de Cuentas	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
3.ª		Perfecto Muñoz Vela	Inst.º Nacional Es.ª Media de Segovia	Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.	
3.ª		Florentino Gallego Martín	Biblioteca Palma	Delegación de Hacienda de Baleares.	
3.ª		Bartolomé Bulcisa Muntaner	Delegación de Hacienda de Guipúzcoa	Museo Provincial de Bellas Artes. Zamora.	
3.ª		Gregorio Matilla Ramos	Distrito Forestal de Lérida	Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lérida.	
3.ª		Miguel Cáceres Jimeno	Centro de Telecomunicación de Barcelona	Delegación de Hacienda de Barcelona.	
3.ª		Aurcho García Clemente	Inst.º Nacional de Es.ª Media de La Laguna	Universidad de La Laguna	
3.ª		Juan Lago González	Inst.º Nacional de Es.ª Media de Osuna	Administración de Correos de Alicante.	
3.ª		Félix Martínez García	Centro de Telecomunicación de Oviedo	Museo de Bellas Artes de La Coruña.	
3.ª		Ramón Villanueva Seijas			

Madrid, 28 de junio de 1952.—Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de julio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): José Villanueva Fernández.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Rafael Pérez Sánchez, Luisa Rebollo Andrés, Miguel Busquier Carpio, Luis Sánchez Ochoa.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar (Segovia): Bernardo Sáez Hidalgo.

De la Prisión Central de Gijón: Ignacio Weragua Merayo, Macario Petite Lajo, Rufino Fuentes Sánchez, Ramón Elizondo Guerra.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Rafael Chica Aceituno.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): José Muñoz Arjona, José Vargas Marcos.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Victoriano Pinilla Sánchez, Adelardo Tena Gómez, Cecilio Ecuadero Torrero, Gregorio Santiago Guzmán, Santiago Alvarez Rico, Julián Murillo Castaños.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Concepción Carmona Anguita.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): José Moreno Sánchez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Bonillo Navarro, Domingo García Peña.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Padilla Boloix.

De la Prisión Provincial de Castellón: Gabriel Galduch Bañón.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Evaristo Justicia Lozano.

De la Prisión Provincial de Granada: Ramón García Ruiz, Francisco Ruiz Vilchez.

De la Prisión Provincial de Jaén: Ildefonso Corués Navarrete, José María Palomino Gallego.

De la Prisión Provincial de La Coruña: José Lagoa Abán.

De la Prisión Provincial de Lérica: Fermín Peiró Querol.

De la Prisión Provincial de Lugo: Ramiro Rojo Vidal.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Solano Burgos.

De la Prisión Provincial de Madrid: Julián Madrid Gamonal, Antonio Aragón Moreno.

De la Prisión Provincial de Murcia: Alberto González Pereira, Norberto Sánchez Soriano, Bernardo Martínez Martínez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas de Gran Canaria: Luis González Pimentel.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Matéu Ramis.

De la Prisión Provincial de Pamplona: José Pérez Téllez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Silvino Cuadrado Cuadrado.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Lorenzo Juárez Merino.

De la Prisión Provincial de Soria: Serafín Sanz Almajano.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Albuixech Ferrer.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Abilio Gregorio Martínez Alonso, Juan Tomás Oller Samitier, Pedro Benedicto Igual.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): José Villegas Sandines.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): José González Elizalde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 14 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 y 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de julio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros. Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Manuel Sánchez Otero, Ramón Altarriba Boixade.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: José Calvet Martínez, Ernesto Lloréns Juan.

De la Prisión Central de Burgos: Eduardo Pérez Bravo.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Pablo Moreno Rodríguez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso-Santoña (Santander): Miguel Rovira Rossich, Felipe Cámara Bravo.

De la Prisión Central de Gijón: José Audi Angela, José María Andrés Ruiz, Francisco Díaz Rofa, Antonio Esteban Rico.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Práxedes Quiles Alejo, Francisco Casado Alarcón, Francisco Serrano Galindo, Nicolás Cánovas Martínez, Miguel Cristóbal García.

De la Primera Agrupación Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas (Sevilla): Antonio Corchero Donaire.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Antonio Ramírez Velázquez, Manuel García Rodríguez, Félix Reguera Fraga, Francisco Arjona Navarro, Julián Cantalejo Miguel.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Pilar Sancho Turón.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ceferino Heróldo Alonso.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Domingo de Guzmán Vallejo Heras.

De la Prisión Provincial de Granada: María Fernández Fernández.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Martínez Priego.

De la Prisión Provincial de Lérica: José Oro Uso.

De la Prisión Provincial de Madrid: Zacarías García Andrés.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador Jiménez Cuesta.

De la Prisión Provincial de Murcia: Rafael Fuentes Sánchez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eduardo Alonso Corbi.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Matías Alfonso Díaz.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José García Domínguez, José María Giron Ruiz, Manuel Ortiz Biedma, Andrés Navarro Alcaraz.

De la Prisión Provincial de Taragona: Antonio Juan Pina.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Pedro de Lera Vicente.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Francisco Maside Díez.

De la Prisión Territorial de Yebala-Tetuán (Marruecos): Ahmed Ben Mohamed Mohamed Urragli.

De la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta): Antonio Fernández López.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Vicente Sol Vidal.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Emilio Redondo Hernández.

Del Destacamento Penal Pozo Fondón-Sama de Langreo (Oviedo): Celestino Mondéjar Lozano Manuel Victoriano Lorenzo Nieto David Taladrid del Río.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Saturno Ordaz Amez.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Rafael Ruiz Azuaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 14 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de junio de 1952 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bellpuig a favor de doña Manuela Satorras y Dameto.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado ha tenido a bien disponer que, con exención del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de Bellpuig a favor de doña Manuela Satorras y Dameto por fallecimiento de su hermano don Pedro Antonio Satorras y Dameto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 23 de junio de 1952 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Labajos a favor de doña Mercedes Francisca Redondo Sanz-Bachiller.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención del impuesto especial correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 18 de julio de 1949, se expida Carta de Sucesión en el título de Conde de Labajos a favor de doña Mercedes Francisca Redondo Sanz-Bachiller, por fallecimiento de su padre, don Onésimo Redondo Ortega.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1952.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se concede la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario al Ilmo. Sr. D. Eustaquio Balagtas y Cabal.

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos en el orden penitenciario por el Ilmo. Sr. D. Eustaquio Balagtas y Cabal Director de las Prisiones de la República de Filipinas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido

a bien concederle la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Reglamento de los Servicios de Prisioneros, de 5 de marzo de 1948. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de julio de 1952 por la que se concede la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario al Ilmo. Sr. D. Victorio Caneppla.

Ilmo. Sr.: En atención a los relevantes méritos contraídos en el orden peniten-

ciario por el Ilmo. Sr. D. Victorio Caneppla, Director de la Penitenciaría Central del Distrito Federal de Rio de Janeiro y Presidente de la Asociación Brasileña de Prisiones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones ha tenido a bien concederle la Medalla distinguida de Oro al Mérito Social Penitenciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 3 de dicho mes para proveer Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos.

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para que se les nombra
D. José María Priego Godoy	Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Badajoz	Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Sevilla.
D. Eduardo Tejada García	Idem id. de Lorca	Idem del núm. 2 de Murcia.
D. Félix Córdoba Pérez	Idem de Valverde del Camino	Idem de Llerena.
D. Angel Cruz y Martín	Idem de La Vecilla	Idem de Astorga.
D. Adolfo Fraile Montes	Idem de Montánchez	Idem de Castuera.
D. Francisco Martínez Beltrán	Idem de Sort	Idem de Vera.
D. Domingo March Vilalta	Idem de Montblanch	Idem de Játiva.
D. Fernando Pérez Montes	Idem de Cazalla de la Sierra	Idem de Manresa.
D. Luis L. Pascual Gadea	Idem de Almodóvar del Campo	Idem de Mula.
D. José Martín Gil	Idem de Madridejos	Idem de Manzanares.
D. Silo Rodríguez Rodríguez	Idem de San Mateo	Idem de Gadesa.
D. Mariano A. Tuesta Caballero	Idem de Belchite	Idem de Cañete.
D. Jesús F. Cristin Castro	Idem de Hervás	Idem de Arzúa.
D. Eloy Mendaña Domínguez	Idem de Mota del Marqués	Idem de Villalpando.
D. Rafael Arroyo Barbería	Idem de Belorado	Idem de Santo Domingo de la Calzada.
D. Antonio Vitoria Galiana	Idem de Benabarre	Idem de Astudillo.
D. Julio Torres Pescador	Idem de Mora de Rubielos	Idem de Albarracín.
D. Carmelo Martín Montalvo	Idem de Alhaja	Idem de Vélez-Rubio.
D. Isidro García Salomón	Idem de Villadiego	Idem de Valoria la Buena.
D. Rafael Cañellas y Ruiz de Velasco	Idem de Jerez de los Caballeros	Idem de Puente del Arzobispo.
D. Emilio Lardies González	Idem de La Almunia	Idem de Atienza.
D. Jesús González Caenca	Idem de Chinchilla	Idem de Almazán.
D. José Angel Montero Garro	Idem de Alafices	Idem de Posadas.
D. Damián Cantero Sáinz	Idem de Carlet	Idem de Torrelaguna.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de Antequera, Baeza y Huesca, de la quinta categoría; Alcaraz, de la sexta, y Cervera del Río Pisuerga, Hoyos, San Vicente de la Barquera, Logroñán y Sos del Rey Católico, de la séptima.

Todas ellas deberán proveerse conforme a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se declaran admitidos a exámenes para tomar parte en las oposiciones a ingreso como Aspirante de Máquinas de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 4), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en el mismo el día 9 de agosto próximo:

Como resultado de la clasificación de instancias presentadas para tomar parte en las oposiciones a ingreso como Aspirante de Máquinas de la Armada, convocadas por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1951 («D. O.» núm. 4), son admitidos a examen los opositores que a continuación se indican, con expresión del número que les ha correspondido en el sorteo verificado en este Ministerio, debiendo efectuar su presentación en el mismo el día 9 de agosto próximo:

- 1.—D. Gerardo Cubilot Rivas.
- 2.—D. Celestino Souto Paz.—Documentación incompleta.
- 3.—D. José Martínez Requena.—Documentación incompleta.
- 4.—D. Ciriaco Corral García.
- 5.—D. Gustavo Madurga Martínez.
- 6.—D. Juan José Ribó Malde.
- 7.—D. Salvador Pérez García.
- 8.—D. Enrique Casanova Rivas.
- 9.—D. Rafael Pérez Serrano.
- 10.—D. Fructuoso Lamas Rodríguez.
- 11.—D. Manuel Díez Tostado.
- 12.—D. Ricardo de Castro Alonso.
- 13.—D. Antonio García García.—Documentación incompleta.
- 14.—D. Argimiro López Varela.—Documentación incompleta.
- 15.—D. Carlos Gómez Palmero.
- 16.—D. Roberto Fernández Caballer.
- 17.—D. Juan Fernández Pidal.
- 18.—D. Antonio Foncubierta Martínez. Documentación incompleta.
- 19.—D. Jesús Tenreiro Vizoso.
- 20.—D. José Pena Becerro.
- 21.—D. José María Sellés Rojas.
- 22.—D. Luis Fernando del Cubillo Mora-Figueroa.—Documentación incompleta.
- 23.—D. Aurelio Bergantiños Miragaya. Documentación incompleta.
- 24.—D. José Manuel Bernal Gómez.—Documentación incompleta.
- 25.—D. Manuel López Plaza.—Documentación incompleta.
- 26.—D. José Carlos Campos Casas.
- 27.—D. José Ruiz García.
- 28.—D. Javier Angel Marqués García.
- 29.—D. José Martín Puente.
- 30.—D. Augusto Prego Parga.
- 31.—D. Francisco Zea Salgueiro.—Documentación incompleta.
- 32.—D. Santiago Brotóns Eviá.

- 33.—D. Félix Fidalgo Fernández.—Documentación incompleta.
 - 34.—D. Juan Antonio Gener Dávila.—Documentación incompleta.
 - 35.—D. José Vigo Mesia.—Documentación incompleta.
 - 36.—D. Carlos García López.
 - 37.—D. Paulino Roca Barros.
 - 38.—D. Francisco Soto Torrente.—Documentación incompleta.
 - 39.—D. Juan José Piñeiro Fernández.—Documentación incompleta.
 - 40.—D. Angel Antonio Fernández y Fernández.
 - 41.—D. Ramón Soto Gómez.—Documentación incompleta.
 - 42.—D. Manuel Seselle Hermida.—Documentación incompleta.
 - 43.—D. Alfonso Iglesias Menaya.—Documentación incompleta.
 - 44.—D. Ramón Seara Ojea.—Documentación incompleta.
 - 45.—D. Alfonso Fernández y Fernández.
 - 46.—D. Manuel Ferro García.—Documentación incompleta.
- Los solicitantes que figuran en la relación anterior con documentación incompleta deberán remitir con la máxima urgencia los documentos que faltan a la Jefatura de Instrucción de este Ministerio, sin cuyo requisito no serán admitidos a examen.
- Los opositores que resulten reprobados y deseen recobrar la documentación presentada, la solicitarán del Secretario del Tribunal de exámenes, entendiéndose que renuncian a ella de no hacerlo así.
- Madrid, 3 de julio de 1952.

MORENO

Excmos. Sres.—Sres.,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se dispone la pérdida a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase en situación de cesante, don Fernando Alvarez Fernández, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: En el oportuno expediente: Resultando que, por Orden ministerial de 11 de marzo último, en virtud de expediente, don Fernando Alvarez Fernández, Cartero urbano de tercera clase, fué declarado cesante por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le ha sido reservada vacante por e. turno de cesantes;

Visto el artículo 93 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913 para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle a la aceptación de la vacante que le ha correspondido, ha manifestado por escrito su renuncia voluntaria a la misma,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Fernando Alvarez Fernández, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—Por ausencia y delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas, por excedencia de la Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de Barcelona doña Eugenia Marco Lopez.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Eugenia Marco López, de la Escuela del Magisterio de Barcelona,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 13 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Luz Campos Guerrero, de la Escuela del Magisterio de Cádiz, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Angela Serrano Dindurra, de la Escuela del Magisterio de Navarra, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de marzo de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado Adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por excedencia de doña Fermína Arias Andreu, Profesora Adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la segunda categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por excedencia de doña Fermína Arias Andreu, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 14 de marzo de 1952, y, en consecuencia, pasan: a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña Baltasara Casiano Mayor, de la Escuela del Magisterio de Cádiz, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Estrella Pérez Solsona, de la Escuela del Magisterio de Tarragona, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de abril de 1952 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña María Portela Mengual.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la primera categoría escalafonal del Profesorado adjunto femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña María Portela Mengual, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña,

Este Ministerio acuerda dar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 3 de abril de 1952, y, en consecuencia, pasan: a la primera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 9.600 pesetas, doña Carmen Armer Asenjo García, de la Escuela del Magisterio de Madrid; a la segunda categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 8.400 pesetas, doña María Teresa Aponte Ferrer, de la Escuela del Magisterio de Sevilla, y a la tercera categoría, con el sueldo o la gratificación anual de 7.200 pesetas, doña Carmen Lucenqui Pasalodos, de la Escuela del Magisterio de Badajoz, primera de las que se hallaban en el Escalafón en expectación de haberes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de junio de 1952 por la que se distribuye el crédito global de 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria.

Ilmos. Sres.: Consignada en el capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto sexto, del Presupuesto de este Ministerio, 100.000 pesetas para gastos de material no inventariable de las Inspecciones de Enseñanza Primaria, para el actual ejercicio económico,

Este Ministerio tiene el honor de pro-

poner a la Superioridad que, con cargo a la mencionada consignación, se distribuya en proporción al número de Escuelas adscritas a cada una de las provincias, las cantidades anuales que a continuación se indican:

Alava, 780; Albacete, 1.035; Alicante, 1.790 pesetas; Almería, 1.760; Avila, 1.280; Badajoz, 2.235; Baleares 1.025; Barcelona, 6.440; Burgos, 2.460; Cáceres, 1.820; Cádiz, 1.120; Las Palmas de Gran Canaria, 1.085; Santa Cruz de Tenerife, 1.280; Castellón de la Plana, 1.440; Ciudad Real, 1.530 pesetas; Córdoba, 1.725; La Coruña, 3.025; Cuenca, 1.440; Gerona, 1.245; Granada, 2.075; Guadalajara, 1.375; Guipúzcoa, 950; Huelva, 985; Huesca, 1.695; Jaén, 2.010; León, 3.675; Lérida, 1.850; Logroño, 1.635; Lugo, 2.490; Madrid, 6.850; Málaga, 1.565; Melilla, 215; Murcia, 1.260; Navarra, 1.760; Orense, 2.855; Oviedo, 4.175; Palencia, 1.310; Pontevedra, 2.816; Salamanca, 1.950; Santander, 1.915; Segovia, 1.180; Sevilla, 1.915; Soria, 1.310; Tarragona, 1.375; Teruel, 1.310; Toledo, 1.470 pesetas; Valencia, 3.880; Valladolid, 1.310 pesetas; Vizcaya, 1.915; Zamora, 1.725, y Zaragoza, 2.300; que hacen un total de 100.000 pesetas, librándose por trimestres, y en vista de los pedidos que deberán formular los Inspectores-Jefes de Enseñanza Primaria de cada provincia, los que adquiriran el material de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se dan las gracias a doña Pilar Pascual de Quinto y Montalvo por la donación de un edificio con destino a Escuelas en Pastriz (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Pilar Pascual de Quinto y Montalvo, vecina de Madrid ofreciendo un edificio construido por su cuenta para instalar en él las Escuelas de Pastriz (Zaragoza);

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria de Zaragoza, y que con ello se remedian las necesidades en el pueblo de Pastriz para el normal funcionamiento de la enseñanza a los hijos de dicha localidad,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aceptar la donación que generosamente hace doña Pilar Pascual de Quinto y Montalvo, y que tanto ha de favorecer a la instrucción primaria en dicho pueblo, por lo que me complace en expresarle la gratitud que se merece por ello; y

2.º Nombrar al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Zaragoza para que se haga cargo del citado edificio, en representación de este Ministerio, levantándose la oportuna acta notarial y remitiendo una copia de la misma para su archivo en la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se aceptan los ofrecimientos hechos por las Corporaciones provinciales de Almería y municipal de Vera.

Ilmos. Sres.: Solicitada por el señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Vera (Almería) la creación

es un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera, y ofrecido para su instalación el Grupo escolar que allí se construye, la la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante oficio de 12 de diciembre de 1950, accedió a que el mencionado Grupo quede adscrito a los Servicios de Enseñanza Media y Profesional, pero debiendo ser realizadas las obras complementarias hasta la terminación del edificio por el Patronato Provincial de estas enseñanzas en Almería o por el Ayuntamiento de Vera, y, en todo caso, debe formalizarse la cesión de lo construido al Estado.

Por otra parte, la Corporación Municipal en sesión de 30 de marzo de 1952, acordó ofrecer dicho edificio; proveer al Profesorado del Centro de casa-habitación o, en su defecto, abonar la indemnización supletoria de 4.000 pesetas anuales a cada titular, 3.000 a cada Profesor especial y 2.500 a cada Maestro de taller; subvencionar con 31.000 pesetas anuales los gastos de conservación, reparación, agua, luz, etc.; ofrecer los talleres que se construirán en el edificio, mas los enseres adecuados para las prácticas del mismo con carácter de usufructo incondicional; pagar al personal administrativo y subalterno que preste servicios en el Centro, y, finalmente, manifiesta haber requerido de los Ayuntamientos de la comarca, todos los cuales ofrecieron contribuir con las aportaciones que sus disponibilidades económicas permitan.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Almería, en sesión de 16 de abril último, acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Vera.

Autorizado este Ministerio por Decreto de 30 de mayo último para crear en Vera un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera, y siendo conveniente usar de dicha autorización y aceptar, por consiguiente, los ofrecimientos que se dejan consignados.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan, en nombre del Estado, todos y cada uno de los ofrecimientos hechos por las Excmas. Corporaciones Provinciales de Almería, y Municipal de Vera que se detallan en la presente Orden.

2.º El Ayuntamiento de Vera contribuirá con doscientas cincuenta mil pesetas a los gastos de adaptación y terminación del edificio que se destina para instalar el Centro, y hará constar la cesión al Estado de todos sus derechos sobre el Grupo escolar, una vez terminado.

3.º Las cesiones de inmuebles se entienden libres de toda carga o gravamen real.

4.º Las aportaciones del Municipio o Entidades de la comarca serán recogidas por el Ayuntamiento y entregadas al Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería con destino a atenciones del Centro de Vera. La misma entrega hará respecto a las indemnizaciones supletorias por casa-habitación y las 31.000 pesetas anuales de subvención.

5.º Se designa representante especial de este Ministerio, con todas las atribuciones que fueren necesarias, al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para que lleve a cabo cuantos actos sean precisos para formalizar esta aceptación, elevando a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente.

Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen serán de cuenta del Ayuntamiento de Vera.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se aceptan las ofertas hechas por las Corporaciones provincial de Jaén y municipal de Torredonjimeno.

Ilmos. Sres.: El día 24 de febrero de 1950, la Corporación Municipal de Torredonjimeno (Jaén) acordó solicitar de este Ministerio la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

En el acta de la referida sesión consta que, aunque el deseo municipal sería ofrecer cooperación en mayor escala, sólo puede aportar un solar que posee en el centro de la población y que vale más de 100.000 pesetas. Dicho solar tiene una cabida de ochocientos veintinueve metros cuadrados, según dice el señor Alcalde en su instancia dando cumplimiento al repetido acuerdo.

Sin embargo, el día 2 de febrero del corriente año se celebró sesión extraordinaria por el Ayuntamiento de Torredonjimeno y se acordó: que la modalidad del Centro no sea agrícola y ganadera, sino industrial; ofrecer la cesión de los terrenos adecuados para la construcción del edificio necesario, y contribuir con la cantidad de seiscientos mil pesetas para dicho fin, las cuales serán del sobrante que resultará del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento el 18 de octubre de 1949; proporcionar casa-habitación gratuita o la indemnización supletoria al Profesorado, y pagar al personal administrativo y subalterno que preste sus servicios en el Centro. Se ampliaron todavía estos compromisos mediante un acuerdo adoptado el día 15 de mayo último, en sentido de contribuir anualmente con la cantidad de pesetas 31.000 a satisfacer los gastos de conservación, limpieza, luz, agua, teléfono, etc.

Por su parte, la Excm. Diputación Provincial de Jaén, en sesión de 30 de abril del corriente año, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Torredonjimeno.

Para crear éste en su modalidad industrial fué autorizado este Ministerio por Decreto de 17 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio).

Siendo conveniente utilizar esta autorización y, por tanto, aceptar los mencionados compromisos.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aceptan, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por las Excmas. Corporaciones provincial de Jaén y municipal de Torredonjimeno.

2.º Al formalizar la escritura consecutiva a la oferta y aceptación de los terrenos adecuados para construir el edificio, se puntualizará su descripción y cabida, así como la autorización otorgada al Ayuntamiento para cederlo libre de toda carga o gravamen real.

3.º La cantidad de seiscientos mil pesetas con cargo al sobrante del presupuesto extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento el 18 de octubre de 1949 se ingresará en una cuenta bancaria—a ser posible, del Banco de España—bajo la denominación «Obras de construcción del Centro Laboral de Torredonjimeno», tan pronto como se liquide dicho presu-

puesto extraordinario, y constituirá la primera inversión en las mencionadas obras.

4.º Se designa representante especial de este Ministerio al excelentísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Jaén, para que, en nombre del Estado y con cuantas atribuciones fueren necesarias, lleve a cabo todos los actos de formalización de estas ofertas, elevando a la Dirección General de Enseñanza Laboral dos copias de la escritura notarial correspondiente.

Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen serán de cuenta del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio) se autorizó a este Ministerio para crear en Lucena (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba la subvención de 50.000 pesetas, siendo oportuno usar de la autorización concedida, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Lucena (Córdoba) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que proceda a la constitución de este último Organismo; convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a esa Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio), se autorizó a este Ministerio para crear en Puente Genil (Córdoba) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

Aceptadas, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el Excmo. Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Puente Genil (Córdoba) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950,

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba para que convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Vera (Almería) un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 30 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de junio), se autorizó a este Ministerio para crear en Vera (Almería) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

Aceptadas, en nombre del Estado, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento; consignadas en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Almería la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Vera (Almería) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería para que proceda a convocar el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de junio de 1952 por la que se declara creado en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio), se autorizó a este Ministerio para crear en Torredonjimeno (Jaén) un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento, consignada en los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Jaén la subvención de cincuenta mil pesetas, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Torredonjimeno (Jaén) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente de la Excm. Diputación de Jaén y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que proceda a la constitución de este último organismo; convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado; redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro, y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a esa Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1952 por la que se modifica el Reglamento de Trabajo en la Explotación de los Ferrocarriles del Estado.

Ilmo. Sr.: La experiencia de la aplicación del Reglamento de Trabajo en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, aprobado por Orden de 15 de marzo de 1946, aconseja la modificación de algunos de sus artículos, con objeto de que dicha Ordenación laboral resulte en armonía con las especiales características de dicha explotación ferroviaria y la situación, también peculiar, de sus Agentes, a cuyos fines tiende la presente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º La definición de Jefes de Estación contenida en el artículo noveno de la Reglamentación laboral vigente, de 15 de marzo de 1946, subgrupo primero, apartado c), quedará redactada así:

«c) Jefes de Estación.—Son los que ejercen funciones de mando en una estación, dirigiendo e interviniendo todos los trabajos propios de circulación, facturación y contabilidad, taquilla, reclamaciones, pudiendo atender total o parcialmente a su ejercicio de modo personal en las estaciones que, por razón de su poca importancia, así lo requieren, así como los mandos de teléfono y manejo de palancas, agujas y discos avanzados, accionados a distancia, y, en general, toda clase de señales de seguridad para la circulación.

El Ministerio de Obras Públicas clasificará, según su importancia, qué estaciones son las de primera, segunda o tercera clase. La categoría del Jefe corresponderá exactamente con la de la estación que regente.»

La de Guardagujas será la siguiente:

d) Guardagujas.—Corresponden a esta categoría los Agentes que en las estaciones, apeaderos, apartaderos y cargaderos cuiden preferentemente del servicio, engrase y limpieza de las agujas, realizando, además, otros trabajos, como enganches, cargues y descargues de mercancías, encendido de señales, limpieza, vigilancia o cualesquiera otros de los asignados al Mozo de Estación.»

En el subgrupo segundo, la de Guardafrenos se redactará del siguiente modo:

e) Guardafrenos.—Integran esta categoría los Agentes que, en una parte de la composición del tren, llevan a su cuidado, con responsabilidad propia, la recogida y distribución de mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad; ejercen la vigilancia exterior de los vagones de su grupo durante la marcha; responden de todos los bultos que se les confían, sirven el freno que les está encomendado y ayudan a la carga y descarga de mercancías y maniobras cuando sea preciso.»

Art. 2.º En el artículo 10, subgrupo segundo, Personal de Tracción, la definición de Motoristas será la siguiente:

f) Motoristas.—Se denominan con esta categoría los Agentes capacitados para la conducción de un automotor eléctrico o térmico, conociendo el manejo, engrase y entretenimiento de los mismos, la dirección y vigilancia de la marcha y la reparación en ruta de las averías sencillas que se produzcan.

Los Motoristas se subdividirán en Motoristas Eléctricos y Motoristas Térmicos, según la clase de motor que hayan de maniobrar y regir.»

Art. 3.º Por lo que se refiere a los in-

gros del personal, a que hace mención el artículo 13 de la Reglamentación, grupo tercero, quedará redactado así:

«Grupo 3.º Personal de Material y Tracción, Talleres y Servicio Eléctrico: Por los de Aprendiz, Peón, especialización, Peón y Pinche.

Grupo 4.º Personal de Instalaciones: Por los de Vigilante de Líneas Aéreas, Obrero y Guardesa.

Grupo 5.º Personal Subalterno: Por la de Conductor de Automóviles.

Cuando las plazas vacantes de categorías no señaladas en el presente artículo no puedan ser cubiertas por el personal de la Explotación en la forma que se determina en este Reglamento, podrá recurrirse al concurso-oposición público o abrir las escalas a personal de otras entidades ferroviarias.»

Art. 4.º Al artículo 20 se le añadirá el párrafo siguiente:

«La renuncia habrá de tener efectividad durante cuatro años como mínimo.»

Art. 5.º El cuadro de ascensos, a que se refiere el artículo 21 respecto de las categorías que se indican quedará rectificado así:

CATEGORIAS	A) Concurso de méritos	B) Examen de aptitud	C) Concurso-oposición
Factores		Dos turnos entre Factores Auxiliares,	Otro entre los aprendices a Factor con tres años consecutivos en esta situación, siempre que hayan cumplido los dieciocho.
Fogoneros		Dos turnos entre Oficiales y Ayudantes de Oficio. Peones especializados, Engrasadores y Encendedores-Limpiadores y un turno entre Peones de Depósito y Taller. Todos con un año de antigüedad.	
Motoristas			Un turno entre Fogoneros y Ayudantes de Oficio; otro entre Ayudantes de Central y Vigilantes de Líneas Aéreas.
Encendedor-Limpiador		Entre Peones.	
Engrasador		Entre Peones.	
Obreros primeros de Vía y Obras		Entre obreros con un año de antigüedad en la Explotación.	
Guardavía		Entre Obreros de Vía y Obras.	
Guardabarreras (hombres) (1)	Entre Ordenanzas, Mozos de Estación, de Tren y Guardagujas, con un mínimo de cinco años en la Explotación.	Entre Obreros de Vía y Obras.	
Portero (1)			
Ordenanzas (1)	Entre Mozos de Estación, de Tren, Obreros de Vía y Obras y Peones de Taller, con un mínimo de cinco años en la Explotación.		
Guarda (1)	Entre Mozos de Estación y Obreros de Vías y Obras, con un mínimo de cinco años al servicio de la Explotación.		

(1) Tendrán preferencia para este cargo los Agentes incapacitados como consecuencia de un accidente, que conserven facultades para realizar otros trabajos ferroviarios distintos al de su categoría.

Art. 6.º Quedan modificados los sueldos base de las categorías de Guardagujas y de Encargado de Maquinistas, contenidos en el artículo 34 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, de 15 de marzo de 1946, en el sentido siguiente:

Guardagujas 4.695 ptas.
Encargado de Maquinistas 8.000 »

Los sueldos base de dicho artículo 34, incluso los que se fijan para las categorías indicadas de Guardagujas y Encargados de Maquinistas, quedan incrementados no sólo en los tantos por ciento a que se refiere el artículo primero del Decreto de 31 de marzo de 1950, sino también en el plus del artículo segundo del propio Decreto.

En su consecuencia, el personal con sueldo inicial de hasta 6.000 pesetas experimentará en su sueldo base un aumento del 34,75 por 100; el de sueldo base comprendido entre 6.001 pesetas hasta 12.000, el 37,50 por 100, y el de sueldo base de 12.001 pesetas en adelante, el 31,25 por 100.

Los quinquenios de todos los Agentes, cuyas retribuciones se señalan en el citado artículo 34, serán en número ilimitado, equivalentes al 10 por 100 de los nuevos sueldos base establecidos, sin perjuicio de respetar, con carácter personal y a extinguir, los derechos adquiridos de cuantía superior por concepto de quinquenios.

Subsistirá el plus de residencia por carestía de vida, con la modificación que

recoge la disposición adicional, que se redacta de nuevo en el artículo 13 de esta Orden.

Art. 7.º El artículo 99 de la Reglamentación queda redactado así:

«Art. 99. Cuando un Agente sea trasladado por necesidades del servicio, recibirá en metálico el 75 o el 25 por 100 del importe de dos mensualidades, según fuese o no el cabeza de familia.»

Art. 8.º Los tipos de dieta entera señalados en el artículo 103, de 20 pesetas en la línea, 25 pesetas fuera de la línea y 17,50 y 20 pesetas respectivamente, se refunden en uno solo de 24 pesetas en la línea y 30 pesetas fuera de la línea, y los fijados en 15 pesetas en la línea y 17,50 fuera de la línea, y de 13 y 15 pesetas, respectivamente, se refunden en uno solo de 19 pesetas dentro de la línea y 22 pesetas fuera de la línea.»

Art. 9.º Queda incrementada en 0,20 pesetas por hora de viaje la indemnización por gastos de comida, a que se refiere el artículo 106 de la Reglamentación.

Art. 10. Las indemnizaciones en concepto de vivienda, a que se refiere el artículo 113, quedarán establecidas en función del plus de carestía por residencia en la cuantía siguiente:

En los lugares en que rija el plus de carestía por residencia del 5 por 100 se aumentarán aquellos indemnizaciones en el 25 por 100; cuando el plus sea de 10 por 100, la indemnización se incrementará en el 50 por 100; si el plus es del 15 por 100, en el 75 por 100, y cuando

el plus sea del 2º por 100, en el 100 por 100.

Art. 11. En caso de enfermedad, el 40 por 100 del sueldo durante los cuatro primeros meses a que se contrae el apartado a) del artículo 139, se extenderá a los seis primeros meses de la enfermedad.

Art. 12. Se considerará ampliado el artículo 149 del propio Ordenamiento laboral en el sentido de que los Agentes jubilados tendrán derecho, según la cuantía de pensión, a las pagas extraordinarias del 18 de Julio y de Navidad.

Art. 13. La primera disposición adicional de la Reglamentación de Trabajo, de 15 de marzo de 1946, quedará redactada así:

«1.º Plus de residencia por carestía de vida.

El personal ferroviario que trabaje en determinados lugares percibirá, en concepto de plus de carestía de vida, una cantidad proporcional al sueldo.

A estos efectos se clasificarán aquellos lugares en cinco grupos: A, B, C, D y E.

El plus de carestía representará, respectivamente, para cada uno de los cuatro primeros grupos, el 20, 15, 10 y 5 por 100 de los sueldos.

Grupo A.—Se incluyen en este grupo Madrid y Barcelona.

Grupo B.—Comprende este grupo Bilbao, Sevilla, Zaragoza y Valencia.

Grupo C.—Pertenece a este grupo Granada, Málaga, Guernica, Amorebieta y Manresa.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE COMERCIO

ORDEN^{*} conjunta de ambos Departamentos de 20 de junio de 1952 sobre distribución de maderas procedentes de Guinea.

Ilmos. Sres.: La situación actual de las industrias madereras que utilizan como primera materia las maderas procedentes de nuestras Posesiones de Guinea y que se dedican fundamentalmente a la fabricación del tablero contrachapado, hace aconsejable disponer una distribución equitativa de un cupo básico correspondiente al consumo del mercado interior y en relación a las características específicas de cada factoría, estableciendo, al propio tiempo, un régimen de libertad de distribución que afecte a las cantidades anuales que se reciban en exceso sobre dicho cupo básico.

Esta libertad de distribución ha de estimular el interés tanto de los industriales forestales de Guinea como de los fabricantes de tableros contrachapados, cuya capacidad de producción puede así verse incrementada. Dicha circunstancia ha de repercutir beneficiosamente en la economía nacional, tanto por la intensificación del trabajo en las factorías como por el aumento de producción en el tablero contrachapado, asegurándose de esta manera una mayor disponibilidad del mismo para el mercado interior y para la exportación.

En su virtud, y como complemento a lo dispuesto en la Orden ministerial de Industria y Comercio, de 19 de julio de 1948, estos Ministerios, a propuesta del Servicio de la Madera, disponen:

1.º Se fijan las necesidades mínimas de maderas desenrollables de Guinea de las fábricas nacionales de tablero contrachapado y para el consumo interior en 40.000 toneladas.

Se entenderán a este efecto como desenrollables las maderas de okume y las especies varias que habitualmente vienen teniendo empleo como tales en las fábricas de tableros contrachapados.

2.º Las indicadas 40.000 toneladas serán distribuidas en las proporciones que se indican y para las industrias que reciban la madera de los puertos de:

Valencia	44,0 %
Barcelona	17,5 %
Pasajes	11,5 %
Bilbao	13,5 %
Santander	11,0 %
El Ferrol del Caudillo	2,5 %

3.º La referida distribución afectará solamente a las primeras 40.000 toneladas llegadas a la Península.

Verificada la distribución de las mismas con arreglo a las anteriores normas, el exceso sobre esta cifra, caso de producirse, será de libre distribución y podrá tener destino en aquellas fábricas de tablero o industrias nacionales en general que hayan concertado con los productores forestales de la Colonia su adquisición.

4.º Los cupos fijados en el punto segundo tendrán carácter provisional, encargándose al Servicio de la Madera para que en el plazo de tres meses realice un estudio técnico de las fábricas de tablero contrachapado y proponga los que hayan de fijarse con carácter definitivo.

Como resultado de dicho estudio se determinarán los cupos que de la madera recibida en cada puerto deban establecerse para cada uno de los fabricantes que reciban la madera a través del mismo. Dicha propuesta será elevada a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, que fijará, tanto los cu-

pos definitivos por puertos, como los particulares de cada fabricante.

5.º El Servicio de la Madera, Organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las presentes normas, llevará la contabilidad de las maderas recibidas y verificará trimestralmente un resumen de la distribución realizada. De dicho resumen, y para conocimiento de las empresas concesionarias de explotaciones forestales en Guinea, se remitirá copia a la Delegación Peninsular del Sindicato Maderero de Guinea, uniéndose al mismo una relación de puertos que deben ser abastecidos preferentemente en el trimestre siguiente.

6.º Para el más eficaz cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por dicha Delegación y por la Oficina Central Marítima dependiente de la Subsecretaría de la Marina Mercante, se dará noticia en los días 1 y 15 de cada mes, al Servicio de la Madera, de los barcos que hacen la ruta de Guinea, detallando los que se encuentren descargando en puerto peninsular, los en ruta hacia Guinea, los en carga en Guinea y los en ruta hacia la Península, señalando los puertos de destino.

7.º El Servicio de la Madera remitirá el resumen trimestral y la relación de puertos con el orden en que deben efectuarse las descargas a la Subsecretaría de la Marina Mercante, a través de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Comercio, para que aquella curse las órdenes oportunas con el fin de que se dé cumplimiento al orden establecido para las descargas, salvo en los casos en que se estime puedan derivarse mayores perjuicios.

8.º En el caso de que las cantidades de madera recibida durante un trimestre no acusen una distribución conforme a las presentes normas, el Servicio de la Madera intervendrá en puerto y designará el destino que deberá darse a las maderas que transporten los barcos que lleguen, a partir del último incluido en el trimestre anterior, con el fin de realizar los correspondientes reajustes.

9.º Con el fin de que no se produzcan desigualdades en cuanto a cantidades recibidas de okume, por una parte, y de maderas varias, por otra, se considerará dividido el cupo de 40.000 toneladas establecido en el punto primero en dos partes iguales, una de okume y otra de maderas varias; es decir, 20.000 toneladas de okume y 20.000 toneladas de maderas varias. A cada una le serán aplicables, por separado, las anteriores normas de distribución.

Esto no obstante, y para evitar las dificultades que ha de presentar el llevar a cabo una distribución a partes iguales de maderas de okume y de varias, se establece una equivalencia, consistente en computar cada tonelada de okume recibida como dos toneladas de maderas varias.

Por tanto, la contabilidad y el resumen a que se refieren las normas anteriores se hará teniendo en cuenta esta equivalencia, y se considerará, a los efectos de distribución, un cupo virtual de 60.000 toneladas de maderas varias en vez del cupo real de 40.000 toneladas fijado con carácter global en el punto primero.

10.º Al objeto de favorecer la exportación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de noviembre de 1947, toda empresa que realice exportaciones de chapas o tableros contrachapados al extranjero, fabricados con madera de Guinea, tendrá derecho a recuperar, fuera de cupo, la madera empleada en la fabricación de los mismos. A tal efecto remitirá al Servicio de la Madera la correspondiente certificación de Acta acreditativa de la exportación realizada, y aquél considerará la madera equivalente al volumen de tablero o chapa exportado como madera de okume no recibida por la empresa exportadora, y por

Grupo D.—Se comprenden en el presente grupo Vitoria, Mondragón, Cartagena, Castellón, Gerona, Palamós, Escoriaza, Vergara Oñate, La Unión, Linares, Puertollano y Sallent.

Salvo disposición expresa, se entenderá que cada una de las citadas poblaciones comprende exclusivamente su término municipal.

Grupo E.—Incluye los centros de trabajo situados en las demás poblaciones o residencias, en las cuales no se percibirá cantidad alguna en concepto de carestía.

Las cantidades que se devenguen por este plus no se computarán a efectos de las cuotas de Seguros sociales, de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Art. 14. Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de enero del año en curso.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a efectos del cálculo de los quinquenios, según lo que se determina en el artículo sexto, se computará todo el tiempo que reglamentariamente sirva de abono para los quinquenios que cada Agente disfrute, en la misma fecha a que en dicho párrafo precedente se ha hecho mención, si bien los efectos económicos sólo se producen desde la repetida fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, efectos y publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1952.

GIRÓN DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 27 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Pedro Gómez Aparicio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Gómez Aparicio; y

Resultando que la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Antiguos Alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Gómez Aparicio, como recompensa a la dedicación íntegra y constante de su vida a la profesión del periodismo, en el que ha alcanzado excepcional relieve como Director de numerosas publicaciones diarias, Revistas, Agencia de Noticias, Profesor, Articulista, etc. aparte de cualquier otra consideración sobre el aspecto político y de mando en la labor realizada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 marzo 1943;

Considerando que procede la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Gómez Aparicio, por cuanto los hechos y circunstancias alegados en favor del mismo se encuentran previstos en el artículo 9.º del Reglamento de 23 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Pedro Gómez Aparicio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de primera clase.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

lo tanto no contabilizada a los efectos señalados en los puntos anteriores de la presente Orden.

Serán computables a este efecto las exportaciones realizadas con posterioridad al 31 de enero del presente año.

El Servicio de la Madera fijará la equivalencia entre el metro cúbico de tablero de chapa exportado y el volumen de madera empleado en su fabricación.

El cupo de 40.000 toneladas reales o 60.000 toneladas virtuales a las que son de aplicación las normas contenidas en la presente Orden queda, en consecuencia, aumentado en las cantidades equivalentes a los volúmenes de tablero o chapa exportado.

11. El primer resumen trimestral al que serán de aplicación las anteriores normas será el que comprende a los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

12. Por el Servicio de la Madera se dictarán las instrucciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1952.

PLANELL ARBURUA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante, Secretarios generales Técnicos de los Ministerios de Industria y Comercio y Sr. Jefe del Servicio de la Madera.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se autoriza a don Luis Martínez García, concesionario del pesquero de almadraba denominado «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, para tener calada la almadraba hasta el 25 de julio del año actual.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Martínez García concesionario del pesquero de almadraba «La Azohía», que se cala en aguas del Distrito Marítimo de Mazarrón, en la que solicita prórroga de calamento de la misma,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Local de Pesca del referido Distrito y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando al peticionario para tener calada la almadraba hasta el 25 de julio próximo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraba, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligado a permitir libremente la pesca durante los veinticinco días del referido mes de julio a los demás artes del Distrito, dentro de la zona vedada por la regla novena el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de agosto de 1945, y entendiéndose que esta concesión es solo válida para el calamento del año actual.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1952.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^a de Rotaache

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Instrucción segunda respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

La formación de las nuevas plantillas y la determinación de las situaciones administrativas del personal que se encuentra hoy al servicio de las Entidades locales son aspectos estrechamente ligados entre sí y fundamentales para la correcta implantación del nuevo régimen de funcionarios.

En muchas Corporaciones ha de suponer profundo cambio el paso de la actual situación, tantas veces confusa, al esquema teórico trazado en el Reglamento, paso que, si ha de ser salvado sin brusquedades, exige un período de transición debidamente planeado.

Para ello son necesarias las siguientes operaciones:

A) Determinar quiénes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, cuáles eran los derechos adquiridos por los mismos en 30 de junio de 1952 y la verdadera condición que tenía el resto del personal.

B) Resumir con claridad las plantillas hasta ahora vigentes.

C) Calcular con la máxima austeridad la plantilla ideal con arreglo a los preceptos del nuevo Reglamento.

D) Formar, a la vista de los datos anteriores, una plantilla de transición que facilite, sin grave violencia, el paso de la anterior situación a la futura deseable.

Esta Dirección dictará las Circulares oportunas sobre la redacción de los correspondientes documentos y la tramitación que hayan de seguir, a fin de escalear los trabajos, pero antes de determinar los plazos y la forma de cursar las plantillas conviene orientar a las Corporaciones sobre los problemas que en esta materia se les han de plantear, que, en algún caso, pueden ser múltiples y de cierta importancia.

A) DETERMINACIÓN DE LA ANTERIOR SITUACIÓN DEL PERSONAL

a) Quiénes vienen ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad

1. Sólo vienen ostentando la pura condición de funcionarios en propiedad—sean cuales fueren los argumentos que se pretenda esgrimir, o el texto de los acuerdos adoptados—quienes ingresaron con tal carácter por el procedimiento reglamentario vigente en la fecha de su ingreso y los que fueron consolidados en virtud de preceptos dictados con carácter general.

2. Será, quizá, frecuente el caso de individuos que aparentemente vienen siendo considerados como funcionarios de la Corporación, sin especificación de su carácter, o con nombramiento ambiguo o denominación errónea, sin haber ingresado por los cauces reglamentarios. Otros sí vendrán ostentando la condición expresa de interinos, temporeros y eventuales, y llevarán buen número de años en la misma situación inestable.

3. Respecto a los Municipios, las disposiciones transitorias de la Ley de 1935 recogieron y permitieron consolidar tales situaciones anómalas. Pero las Entidades provinciales no tuvieron oportunidad de llevar a cabo tal consolidación y, por otra parte, en los propios Municipios no serán pocos los individuos ingresados irregularmente con posterioridad a la citada Ley de 1935; posiblemente también a algunos ingresados antes de dicho año no les alcanzaron o no les fueron aplicadas las referidas disposiciones transitorias.

4. Las normas del nuevo Reglamento se inspiran en una doble exigencia. Por una parte, la rigurosa necesidad teórica de poner fin a viciosas prácticas de nuestra Administración, que redundaban en deficientísima recluta o selección del funcionariado, basada, a veces, en circunstancias puramente personales o en lazos familiares y sociales, para lo que se prescindía, con cierta despreocupación, del cauce reglamentario obligado. Por otra parte, la consideración humana de que numerosos individuos, defectuosamente admitidos, han dedicado muchos años, quizá los mejores de su actividad, al servicio de la Administración, y alcanzan ya edades inadecuadas para encauzar su vida por otros derroteros. Coordinando el interés público con un amplio espíritu de comprensión, la segunda disposición transitoria mantiene el reglamentario procedimiento de selección, pero lo aplica con carácter restringido, durante el plazo de un año, a aquellos interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos a la Entidad. Se ha huido, por completo, del pernicioso sistema de consolidaciones automáticas, que hay que considerar destruido definitivamente de la esfera del funcionario de Administración local.

5. Deben aplicar las Corporaciones con toda la justicia y generosidad necesarias la citada disposición transitoria segunda del Reglamento, publicando las oportunas convocatorias restringidas durante el año de que disponen para ello, a fin de liquidar todas las situaciones ambiguas anteriores. Va a ser ésta, quizá, la única ocasión que se presente para corregir vicios de origen en los nombramientos, y sería lamentable que, por descuido, quedaran individuos en situación confusa, bajo una amenaza constante de inestabilidad, situación que el tiempo por sí sólo nunca podría sanar, ya que la prescripción adquisitiva no existe en la relación de empleo público.

6. Por consiguiente, las convocatorias restringidas, cuando procedan, deben extenderse, en la medida que permita el número de plazas de plantilla, para las que no se exija título:

a) a quienes tengan nombramiento expreso como interinos, temporeros o eventuales;

b) a quienes carezcan de nombramiento que defina claramente su situación;

c) a quienes ostenten nombramiento que aparente o nominalmente pudiera ser considerado en propiedad, pero que se halla viciado por falta de los requisitos indispensables (normalmente, en cuanto a la forma reglamentaria de ingreso).

Todo ello, naturalmente, dentro de los preceptos de la citada disposición transitoria segunda; es decir, siempre que para las plazas correspondientes no se exija título, y que los interesados vengán prestando sus servicios a la respectiva Entidad ininterrumpidamente con más de cinco años de antelación al 1 de julio de 1952.

7. Los interesados deben tener muy presente que si no se revalida ahora su nombramiento, de cualesquiera perjuicios que pudieran sufrir algún día por vicios esenciales de aquél, la Corporación sólo responderá ya subsidiariamente, con arreglo al artículo 409 de la nueva Ley, y sus

reclamaciones habrían de dirigirlas de modo directo contra el Presidente o los miembros de la Corporación que votaron su nombramiento irregular, y el Secretario que no hubiere hecho la obligada advertencia de ilegalidad, quienes, por su culpa o negligencia, y en unión de los que no procedan ahora con la debida diligencia para sanarles su nombramiento, serán los que respondan en forma solidaria ante el reclamante.

b) Derechos adquiridos por los actuales funcionarios en propiedad

8. Cuando por los beneficios que cualquier Corporación tuviese actualmente concedidos a todos sus funcionarios o a algunos de éstos, quepa presumir que los derechos adquiridos por los titulares podrían ser superiores, al menos en algún momento, a los que determina el nuevo régimen estatutario, se formularán hojas individuales de derechos adquiridos, en las que, tras cuidadosa comprobación, se hará constar:

a) nombre y dos apellidos del funcionario;

b) fecha y forma de ingreso y título exigido para éste, con indicación de si el nombramiento se hizo con todos los requisitos reglamentarios, y reseña de éstos;

c) categoría administrativa, con el nombre que hasta ahora tenía el empleo o cargo desempeñado en propiedad, y honores y tratamiento anejos al mismo;

d) cuantía absoluta íntegra del sueldo consolidado en 30 de junio de 1952;

e) relación cronológica de los aumentos de sueldo que, con arreglo al régimen que se venía aplicando en la Corporación, hubiera llegado a disfrutar el funcionario a partir del 1 de julio de 1952, si hubiese continuado ininterrumpidamente en su mismo cargo, expresando las fechas de consolidación de cada aumento, y el importe íntegro total del sueldo consolidado en las respectivas fechas.

Formalizada por duplicado la correspondiente hoja individual de derechos adquiridos, que será autorizada por el Secretario de la Corporación, o por el Jefe de la Sección de Personal, el funcionario firmará en la misma el enterado y recibirá un ejemplar para su conocimiento.

c) Condición del resto del personal

9. Para determinar la condición efectiva del personal que no ostente la cualidad de funcionario en propiedad, o cuyo carácter fuera confuso, se estará, en primer lugar, al nombramiento, si lo hubiere.

10. Si, por faltar nombramiento expreso, o por imprecisión en el texto del mismo, o por defecto de requisitos o trámites que debieron proceder a su otorgamiento, o por el carácter de las funciones encomendadas, no fuese posible puntualizar con toda seguridad la verdadera naturaleza de la relación que ligaba a su titular con la Administración, se procederá a la interpretación del caso, ateniéndose a los preceptos del Título preliminar del Reglamento y al apartado B) de la Instrucción primera sobre los diversos modos de adscripción del personal al servicio de las Entidades locales.

B) RESUMEN DE LAS PLANTILLAS ANTERIORES

11. El resumen de las plantillas se limitará simplemente a componer un estado numérico conjunto de las que se hallaban en vigor el 30 de junio de 1952. Se relacionarán las plazas por grupos, especialidades o Cuerpos, y dentro de cada rama por orden descendente de mayor a menor importancia, consignando el nombre literal que efectivamente fuesen, e indicando el sueldo anual con que estaban dotadas.

12. Cuando existiere Mancomunidad o Agrupación para sostener una sola plaza común (normalmente, la de Secretario), cada Entidad hará constar sólo la parte con que contribuía a la dotación anual e indicará el nombre de las demás Entidades contribuyentes.

13. En todo caso, como dotación anual se considerará estrictamente la cantidad asignada en presupuesto al empleo o cargo, sin incluir los aumentos graduales (quinquenos, cuatrienos, etc.) a que su titular tuviere derecho.

14. Junto al nombre de cada plaza y su dotación anual se indicará su situación en 30 de junio de 1952 (cubierta o vacante, y, en este último caso, si hay interino o no). Si la reseña fuese global (por ejemplo, «19 plazas de Auxiliares administrativos a 6.000 pesetas»), también puede hacerse globalmente la indicación de su situación (por ejemplo, «8 cubiertas y 2 vacantes; una de éstas, con interino»).

15. Como adición a la plantilla anterior, se hará constar el número de temporeros y eventuales que se vinieran utilizando, y el gasto anual que venía representando el pago de sus servicios.

C) PROYECTO DE PLANTILLA FUTURA CON ARREGLO AL REGLAMENTO

16. La plantilla ideal ajustada al nuevo esquema orgánico debe comprender únicamente, según se indicó en el número 6 de la Instrucción primera, aquellas plazas necesarias para atender los cometidos típicamente públicos, permanentes y susceptibles de absorber la actividad primordial de un individuo.

17. A tenor de los artículos 320 y 321 de la Ley, y preceptos del nuevo Reglamento, la plantilla se dividirá en cuatro grupos: a), administrativos; b), técnicos; c), funcionarios de servicios especiales, y d), subalternos.

18. El grupo de plazas administrativas será único, aunque dividido en dos escalas: técnico-administrativa y auxiliar, cuando así proceda, y la categoría y nombre de las plazas se ajustarán al artículo 227 del Reglamento. Sin embargo, en los Municipios de más de 20.000 habitantes y en las Entidades provinciales correspondientes, si la Corporación lo cree necesario, podrán existir plazas especiales, por ejemplo de técnicos o auxiliares de contabilidad, incluso formando subgrupo aparte si fuese conveniente, pero la categoría y denominación de tales plazas habrá de ajustarse asimismo a la terminología del citado artículo 227, añadiéndolas, si acaso, el apelativo «de contabilidad». Con arreglo al artículo 232, párrafo 3.º para el acceso a estas plazas especiales se exigirá, en vez del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias políticas o económicas, el correspondiente a la especialidad; por ejemplo, en el supuesto citado de plazas de contabilidad, el título de Profesor mercantil o el de Licenciado en Ciencias económicas, o—si se trata de títulos elementales—el de Perito mercantil en vez de los que cita el párrafo 2.º del propio artículo.

19. El número de plazas dentro de cada plantilla debe ser proporcionado. Como simple orientación, pueden adoptarse las siguientes directrices:

a) cuando haya una sola plaza administrativa, lógicamente deberá ser de Auxiliar;

b) el número de técnicos será normalmente algo menor que el de auxiliares;

c) no deberá crearse el cargo de Jefe de Negociado sino cuando existan, como mínimo, tres o cuatro plazas de Oficiales;

d) en las grandes Entidades se podrán crear los escalones intermedios que la propia Corporación estime necesarios para un perfecto engranaje funcional (Subsecciones y Subnegociados, o Subjefaturas de Sección y Subjefaturas de Negociado);

e) el cargo superior de Jefe de Sección

sólo deberá crearse cuando el excesivo número de Negociados (más de cuatro o cinco) y el número de funcionarios administrativos (cuarenta a cincuenta, por lo menos) exija una Jefatura superior para canalizar el despacho de los asuntos.

20. Con vistas a la más austera formación de las plantillas, ha de tenerse en cuenta que a la cabeza de las mismas hay siempre un elemento directivo de las funciones burocráticas—el Secretario—; que en las Corporaciones con presupuesto de más de 500.000 pesetas habrá otro técnico de máxima jerarquía en materia financiera—el Interventor—, y que puede existir en los Municipios de más de 8.000 habitantes (y existirá normalmente en los de más de 20.000) un Oficial mayor de la Corporación, como segundo directivo bajo la inmediata dependencia del Secretario. Por tanto, las categorías se restringirán reduciéndolas a lo indispensable para que el conjunto del personal administrativo pueda cooperar con la debida eficacia a la labor de los citados técnicos directivos.

21. A pesar de los límites precisos que señalan los artículos 228 y 229 del Reglamento, cada Corporación decidirá, conforme a sus estrictas necesidades, cuál debe ser el número y categoría de las plazas administrativas adecuadas a su buen servicio, pues a tenor del artículo 230 esta Dirección General autorizará las excepciones justificadas, sobre todo las que hayan de redundar en ahorro de gastos de personal. Puede ocurrir, por ejemplo, que un Municipio de más de 20.000 habitantes no sea necesaria plaza de Oficial mayor ni tampoco de Jefe de Negociado, o que en un Municipio de más de 2.000 habitantes no sea necesaria plaza alguna de Auxiliar, supuesto que, entre otros, podrá darse en aquellos Municipios de marcadas características rurales y población diseminada.

22. La formación de las plantillas del personal técnico se inspirará en criterio análogo al que se acaba de indicar para las de administrativos:

a) cuando haya una sola plaza deberá ser lógicamente, de Técnico auxiliar;

b) el número de Técnicos superiores será normalmente menor que el de Técnicos Auxiliares;

c) la Dirección o Jefatura de un Servicio sólo se creará cuando la completitud de las funciones técnicas lo exija;

d) los cargos superiores de Inspectores generales de servicios técnicos se crearán únicamente en aquellas grandes Corporaciones en que el número de Direcciones o Jefaturas de servicio dificulte la debida coordinación;

e) si cualquier Corporación creyese necesario algún escalafón intermedio análogo a los administrativos (Subjefaturas o Subdirecciones, o Subinspecciones generales), o un cargo supremo de coordinación técnica, podrá crearlos dotándolos con sueldo proporcionado a su categoría.

23. En el grupo de funcionarios de servicios especiales descuello como más importante y general para todas las Entidades locales el subgrupo de la Policía municipal. También un recto criterio debe inspirar la formación de su plantilla, en la que se han previsto los necesarios escalones de mando. Aunque es difícil prefiuzgar todos los casos con una norma única, puede señalarse, como orientación, la siguiente nauta racional:

a) la plaza de Cabo sólo podrá crearse donde haya más de un individuo;

b) la de Sargento, donde haya más de diez;

c) la de Suboficial, donde haya más de treinta;

d) la de Oficial, donde haya más de cien;

e) la de Subinspector, donde haya más de trescientos;

f) la de Inspector, donde haya más de mil individuos.

El número de plazas de los distintos escalones, donde los haya, guardará también la debida proporción interna.

24. Para los demás subgrupos de servicios especiales (bomberos, vigilantes, celadores, conductores, etc.) sólo se crearán cargos de mando en la medida que exija el número de los especialistas de cada rama.

25. Respecto al personal subalterno, se seguirán normas análogas, limitando el número de plazas generales, y el de las especiales aludidas en el artículo 259 del Reglamento, a las estrictas necesidades del servicio.

26. Por último, norma fundamental de orientación para el volumen conjunto de las plantillas futuras, ha de constituir asimismo la escala limitativa que establece el artículo 9º para los gastos globales de personal por todos conceptos, o sea, incluso los gastos por temporeros y eventuales. En este particular ha de tenerse en cuenta que el coste que supongan sólo los funcionarios y obreros de plantilla será la suma de dotaciones de las plazas integradas en la misma, más un 50 ó 60 por 100 de dicha suma, aproximadamente, atendida el promedio normal de quinientos devengados por los diferentes titulares (unos tendrán consolidados ocho; otros, sólo uno o dos), con arreglo al sistema acumulativo que implanta el Reglamento.

D) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

27. Visto el resultado de las tres operaciones anteriores (determinación de quienes venían ostentando legalmente la condición de funcionarios en propiedad, y de aquellos otros cuya situación interina, eventual o irregular merece ser recogida; resumen de las plantillas anteriores y estructura de la plantilla ideal para el futuro), cada Corporación formará una plantilla de transición que permita acomodar en plazo breve, pero sin saltos demasiado bruscos, la actual situación al futuro esquema deseable que, por lo general debe constar de menor número de plazas.

28. En la plantilla de transición se incluirá el número de plazas que actualmente se hallen provistas en propiedad, o el total de las existentes, aunque algunas estén servidas por interinos, e incluso alguna más si es necesario para recoger las situaciones de temporeros y eventuales a que hace referencia la disposición transitoria segunda del Reglamento, pero siempre dentro de la medida de lo posible para la Hacienda de la Entidad. En las plazas que se incluyan en la plantilla de transición y excedan del número de la plantilla ideal futura se hará constar la indicación de «a extinguir». A este respecto, las Corporaciones procurarán no amortizar plazas cubiertas en propiedad, a fin de no provocar excedencias forzosas, que suponen escaso ahorro (artículo 57 del Reglamento) e impiden utilizar la actividad del excedente; es preferible el sistema de plazas a extinguir, que permite utilizar al funcionario en cometidos similares (artículo 59) y que produce la amortización automática de la plaza en cuanto ésta vaque, artículo 12, párrafo 3).

29. Salvo las exigencias indicadas, la plantilla de transición deberá adaptarse, en el mayor grado posible, a la futura ideal trazada. Normalmente, aquellas excedencias se referirán al número de plazas, no a la categoría o nombre actual de las mismas, que no constituye derecho adquirido para el funcionario, ya que—como se indicó en el penúltimo párrafo de la Instrucción primera, y previene la 13 disposición transitoria del Reglamento—hay que atender a la verdadera naturaleza de la plaza, funciones desempeñadas, título exigido para el ingreso y demás circuns-

tancias efectivas; no al nombre que se haya otorgado al cargo. Por ejemplo, si en un pequeño Municipio existe una sola plaza administrativa, para ingresar en la cual no se ha exigido título alguno, se tratará, en realidad, de una plaza de Auxiliar, aunque se la haya venido considerando como de Oficial o incluso de Oficial mayor. Y si también en un pequeño Municipio existe un Cuerpo de Policía o Guardia municipal con cuatro o cinco individuos a cuyo frente se halle otro que tenga la denominación de Inspector u Oficial, esta denominación—libre, con arreglo al régimen anterior—no constituya obstáculo alguno para que en la nueva plantilla se le denomine Cabo, verdadero nombre que le corresponderá con arreglo a la terminología del nuevo Reglamento y al número de individuos que tiene bajo su mando.

30. De todas formas, se extremará el cuidado en la transición de las plantillas administrativas (disposiciones transitorias 14, 15 y 16 del Reglamento), especialmente por parte de las grandes Corporaciones. Como orientación en esta materia, cabe enunciar los siguientes principios:

a) en los grandes Municipios y Entidades provinciales que en 30 de junio de 1952 tuvieren plantilla técnico-administrativa en la que ya se viniese exigiendo título superior, todos los funcionarios pertenecientes a la misma tendrán igual trato, aunque algunos de ellos, ingresados en épocas anteriores, carezcan del citado título;

b) en todos los municipios de más de 100.000 habitantes, y en los de menos población en que, a tenor del artículo 232, se opte por exigir título superior, así como en las Entidades provinciales comprendidas en el mismo caso, que antes vinieran exigiendo sólo título elemental, la formación de la nueva plantilla técnico-administrativa se efectuará gradualmente, a medida que se vayan amortizando las plazas de la anterior. La primera plaza de la nueva plantilla superior se reservará al funcionario más antiguo de la plantilla a extinguir, que tenga el título necesario; la segunda se proveerá, normalmente, por oposición libre; la tercera se reservará a otro funcionario antiguo con título superior, y así sucesivamente (disposición transitoria 14). Idéntico criterio se seguirá si en tales Corporaciones ya vinieran coexistiendo una plantilla de titulados superiores y otra plantilla de titulados elementales;

c) en los Municipios de menos de 100.000 habitantes, y Entidades provinciales correspondientes, en que se viniera y continúe exigiéndose únicamente título elemental para el ingreso (artículo 232), todos los funcionarios de la plantilla técnico-administrativa tendrán igual trato, aun cuando alguno de los pertenecientes a la misma, por haber ingresado en épocas anteriores, carezca de título o algún otro ostente título superior;

d) si en alguna Entidad hubiese plantilla técnico-administrativa sin exigencia de título elemental (situación anormal, pero posible de hecho), tal plantilla se declarará a extinguir, y se procederá a crear una plantilla técnico-administrativa normal, siguiendo un procedimiento gradual similar al indicado en el apartado b) de este mismo número;

e) si por tratarse de convocatorias antiguas en Corporaciones cuyos Reglamentos internos lo disponían así, hubiere algunos Auxiliares que sin infracción de las disposiciones de carácter general vigentes a la sazón ingresaron con expreso derecho de ascender a Oficiales, se reservarán a dichos funcionarios, para el ascenso, la mitad de las vacantes de la plantilla de Oficiales a extinguir que exista o se forme al efecto con arreglo a la 16 disposición transitoria del Reglamento.

E) OBSERVACIONES FINALES

31. La realización de las cuatro operaciones indicadas requerirá, en bastantes casos, un estudio meditado. A fin de evitar premuras poco aconsejables con el detenido examen de los casos que lo necesiten, este Centro señalará, de acuerdo con la primera disposición transitoria, plazos suficientes (que quizá coincidirán con el próximo mes de septiembre) para que cada Corporación forme y remita las correspondientes relaciones, ajustadas a formato único, cuyo modelo se publicará asimismo. Posiblemente los trabajos habrán de escalonarse en forma que la remisión dé comienzo por las pequeñas Corporaciones para seguir por las de importancia creciente, encauzándose la tramitación a través de las Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local.

32. Los plazos prudenciales que se concederán no deben retrasar por completo la percepción de beneficios económicos, y se procurará efectuar su abono a los funcionarios—aunque sea en forma provisional, condicionada o a modo de anticipo—en la medida aproximada que se calcule les corresponde, sin que ello prejuzgue la categoría y sueldo definitivo que haya de asignárseles en la plantilla que se apruebe.

33. En conjunto, la política administrativa en esta materia ha de tender, como lo exige el espíritu del nuevo Reglamento (véase en especial la previsión de su artículo 89), a una creciente reducción de plantillas: que al servicio de las Entidades locales exista menos personal y que éste se halle mejor pagado.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán de la inmediata inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia.

Madrid, 7 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Nombramiento interino de Secretario de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951 sobre nombramientos interinos de Secretarios, Intervenores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Esta Dirección General ha acordado efectuar el que a continuación se publica:

Nombela (Toledo).—Segunda categoría: Don Angel Fernández-Serrano Redondo.

En consecuencia, queda sin efecto el nombramiento de don Luis Santos Olalla para el cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) efectuado por Orden de 4 del actual.

El Gobernador civil de Toledo dispondrá la inserción de este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento del nombrado y Corporación interesada.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte al interesado la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación del nombramiento.

La Corporación remitirá a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 9 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando a «Bastos y Cia., S. A.», el concurso para la ejecución, suministro e instalación de las cámaras frigoríficas y depósito de hielo con destino a la Lonja de Pescado del puerto de Valencia.

«Ilmo. Sr.: Tramitado reglamentariamente el expediente de concurso para la adquisición e instalación de cámaras frigoríficas y depósito de hielo con destino a la Lonja de Pescado del puerto de Valencia, anunciado por la Junta del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 8 de mayo de 1951, cuya apertura de pliegos ha tenido lugar en las oficinas de la referida Junta, a las doce horas del 16 de junio de dicho año; de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y con lo manifestado por la Junta de Obras del puerto de Valencia, como consecuencia del referido dictamen, por medio de su comunicación de fecha 2 de abril último, en el sentido de que estima suficiente la cifra de 29.500 frigorios-hora que puede suministrar la casa «Bastos y Compañía, S. A.» y con lo informado por la Intervención General con fecha 24 de junio último.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto adjudicar el concurso de que se trata a la proposición más económica, técnicamente bien estu-

diada y aceptable, suscrita por don Manuel Moneva Sebastian, en nombre y representación de la casa «Bastos y Compañía, S. A.», que se ha comprometido a llevar a cabo la ejecución suministro e instalación de las cámaras frigoríficas y depósito de hielo de que se trata, con estricta sujeción a las condiciones que sirvieron de base al concurso, a las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata y a los documentos unidos a su proposición, en el plazo máximo de siete a ocho meses y por la cantidad global de 793.248 14 pesetas, que la Junta de Obras del Puerto de Valencia abonará, en los plazos y condiciones prescritos en los pliegos que sirvieron de base al concurso, con cargo a los fondos procedentes del empréstito autorizado a la misma por Leyes de 17 de julio de 1946 y 16 de julio de 1951, de los que dicha Junta ha acreditado disponer, según certificación expedida por la misma en 2 de abril último, y que figura unida al expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas».

Lo que de orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento digo a V. S. para su conocimiento, el de la Dirección Facultativa, el de la Sociedad adjudicataria y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1952.—El Director general, Gregorio Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Valencia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Haciendo público la inserción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio, de 15 de febrero de 1952,

Esta Dirección General hace público que en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» núm. 25, de fecha 23 del corriente mes, páginas 620 y siguientes, se inserta el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, situación en 31 de diciembre de 1951. Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en los párrafos tercero y cuarto de la referida Orden ministerial.

Madrid, 24 de junio de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Bellas Artes

Declarando definitivamente excluido del Concurso oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga al aspirante don Manuel Santamaría Cabello.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Violín» del Conservatorio de Málaga;

Considerando que, dentro del plazo de gracia que le fué concedido, el aspirante señor Santamaría Cabello no subsanó las faltas observadas en su documentación, por lo que procede declararle definitivamente excluido al concurso-oposición objeto de este expediente.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente excluido del concurso-oposición para la cátedra de «Vio-

lín» del Conservatorio de Málaga a don Manuel Santamaría Cabello, confirmando como única aspirante admitida a doña Rosa García-Farja Esparducer y que se remita el expediente al Tribunal cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.—El Director general, Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Declarando definitivamente admitido al Concurso oposición para la cátedra de «Canto Lírico y Dramático» del Real Conservatorio de Madrid a don Enrique de la Vara Fuentes.

Visto el expediente del concurso-oposición para la cátedra de «Canto Lírico y Dramático» del Real Conservatorio de Madrid;

Considerando que, dentro del plazo de gracia que le fué concedido, el aspirante don Enrique de la Vara Fuentes completó la documentación exigida en la convocatoria de este concurso-oposición, por lo que procede admitirle definitivamente al mismo, en unión de los aspirantes que ya lo fueron por acuerdos anteriores.

Esta Dirección General ha acordado declarar definitivamente admitido al concurso-oposición para la cátedra de «Canto Lírico y Dramático» del Real Conservatorio de Madrid a don Enrique de la Vara Fuentes, en unión de los aspirantes ya admitidos por los acuerdos anteriores y que se remita el expediente al Tribunal cuando éste sea nombrado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1952.—El Director general, Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una Auxiliaría numeraria de «Solfeo» vacante en el Conservatorio de Valencia.

Convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 18 de mayo de 1951 una Auxiliaría numeraria de «Solfeo», vacante en el Conservatorio de Valencia;

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección del indicado Conservatorio,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de «Solfeo» del Conservatorio de Valencia:

Presidente: Don Manuel Paláu Boix.
Vocales: Don Enrique González Gomá.
Don Juan Alós Tormo.
Doña Carmen Andújar Soto.
Secretario: Don Enrique Domínguez Bovi.

Tribunal suplente:
Presidente: Don Pedro Sosa López.
Vocales: Don Leopoldo Magenti Chelvi.
Don Francisco José León Tello.
Don Ramón Corell Sauri.
Secretario: Don Miguel Falomir Sábater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de junio de 1952.—El Director general, Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

Designando una Comisión que elaborará en los meses que restan del año en curso el plan docente y económico para la elevación a profesional del Conservatorio de Valladolid.

Vista la propuesta formulada por las Autoridades locales de Valladolid, y de acuerdo con lo informado por el Delegado del Gobierno en los Conservatorios oficiales,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar una Comisión, integrada por don Julián García Blanco, Director del Conservatorio de Valladolid; un Concejal representante del Ayuntamiento de la misma capital, y don Miguel Flechilla del Rey, que actuará como Secretario, cuya Comisión elaborará en los meses que restan del año en curso el plan docente y económico para la elevación al grado Profesional del Conservatorio de Valladolid, sometiénolo a la aprobación de esta Dirección General de Bellas Artes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1952.—El Director general, Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE COMERCIO

Subsecretaría de la Marina Mercante

Anuncio sobre provisión en propiedad, mediante oposición libre, de varias Auxiliares, vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha primero de los corrientes, y a tenor de lo que establecen los Reales Decretos de 6 de junio de 1921 y de 7 de febrero de 1925, se anuncia su provisión en propiedad, mediante oposición libre, las siguientes

Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas:

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Barcelona

Auxiliaria de «Derecho, Inglés y Dibujo».

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Cádiz

Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller».

Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña

Auxiliaria de «Física, Máquinas y Taller».

Idem de «Enseñanzas Profesionales, Nomenclatura de nudos, cabos, etc.».

Las oposiciones se celebrarán en las referidas Escuelas en la forma prevenida en el capítulo XII del vigente Estatuto de Escuelas Náuticas, y darán comienzo el día 26 de septiembre próximo ante los Tribunales que próximamente se nombrarán.

Para la distribución de estas Auxiliares se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200, del 19-7-47) sobre provisión de plazas de la Administración del Estado.

El plazo de presentación de instancias termina el 16 de agosto próximo.

Las dirigirán al Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten reunir las condiciones de

título y demás exigidas en los artículos 78, 90 y 91 del Real Decreto de 7 de febrero de 1921. Necesariamente habrán de ser aportados los siguientes documentos para ser admitidos a oposición:

a) Certificado del Registro Central de Penados y Rebelde.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía correspondiente.

c) Partida de nacimiento legalizada.

d) El documento exigido en la regla cuarta del artículo 90 del Real Decreto de 7 de febrero de 1925.

e) Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento o, en su defecto, de la Guardia Civil o de la Policía Gubernativa.

Las solicitudes deberán encontrarse en la Subsecretaría de la Marina Mercante a las trece horas del día en que se cumpla el plazo antes fijado para el examen de las mismas y declaración de admisión de opositores, dispuesta en el artículo 75.

Los opositores satisfarán los derechos de examen correspondientes en la forma determinada para el caso en la Real Orden de 25 de septiembre de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tablones de Anuncio del Ministerio, Comandancias y Ayudantías de Marina y Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas cumplan debidamente lo que esta disposición previene.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Subsecretario, Jesús M. de Rotaache.

ALMENDRA, en grano o en cáscara y sus destrios (I)

AVELLANA, en grano o en cáscara y sus destrios (I).

LIMÓN (m)

NARANJA (m).

PASA MOSCATEL (n).

Ganado

BURRAS Y BURROS GARAÑONES (o).

Metalés y derivados

CHATARRA DE ACERO FUNDIDO en partidas superiores a 200 kilogramos.

CHATARRA DE HIERRO en partidas superiores a 200 kilogramos.

CHATARRA DE PLOMO.

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

CAFÉ.

PIMENTÓN (h)

PLANTONES DE AGRÍOS, en número superior a diez.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA para Agentes de la Renfe (e).

TURBA.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (IID).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CAREURO (III).

HUEVOS (II).

PESCADO SALPESRO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpésro

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña,

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 121 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750 se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

ACEITE ANIMAL, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS, de importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACEITUNA (a) y (c)

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (f) y (g).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c)

ACEITES PROCEDENTES DE MARRUECOS Y COLONIAS, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ACIDOS GRASOS, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

BORRAS, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

GRASA ANIMAL, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (p).

GRASAS DE FRUTOS de importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d)

GRASAS DE SEMILLAS, de importación y de producción nacional (a) y (c).

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

MARGARINAS de toda clase (q).

OLEÍNA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PASTAS DE REFINERÍA, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

PRODUCTOS GRASOS DE TODAS CLASES fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

SALSAS MAYONESAS (p).

SEBO FUNDIDO, de importación y nacional (a) y (c)

TURBIOS de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Azúcares

AZÚCAR. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

Cereales y derivados

ARROZ BLANCO. Solamente el distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA (i).

HARINA DE TRIGO.

PAN.

TRIGO.

Fibras textiles y derivados

ALBARDÍN.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastrellado)

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y frutas

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA (k).

pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.
 2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:
 Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.**

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos ca-

sos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la Guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

(i) Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(j) Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

(k) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(l) Precisaré de guía de circulación cuando las partidas que se transporten sean superiores a 45 kilogramos, con excepción de la que circule por el interior de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa.

(m) Intervendrá tanto para la circulación provincial como interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

(n) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación,

frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(o) Solamente precisarán guía para la salida de las provincias de Málaga y Granada.

(p) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(q) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimientos de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la Guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, de 16 de junio de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria, Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bases siguientes respecto a la anterior:
 Centeno, cereales panificables, escaña, cueros y curtidos.